

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El Reglamento Interior de la Dirección de Juventud, Cultura y Deporte, es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la unidad responsable, la cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2°. Al frente de la Dirección de Educación Cultura y Deporte, habrá un Director designado y removido libremente por la Presidenta Municipal, quien conducirá sus actividades conforme a las políticas que emita la Junta Directiva y las disposiciones normativas aplicables y se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 3°. Para los efectos del Reglamento Interior de la Dirección de Educación Cultura y Deporte se entenderá por:

- I. La Comisión: Dirección municipal de Juventud, Cultura y Deporte;
- II. Director: El Director de la Dirección de Juventud, Cultura Y deporte;
- III. Municipio: el Municipio Libre y Soberano de Tuzantla, Michoacán de Ocampo;
- IV. Presidente: El Presidente Municipal;
- V. Junta: La Junta de la Dirección de Juventud, Cultura y Deporte.
- VI. Reglamento: El Reglamento Interior de la Dirección de Juventud, Cultura y deporte; y,
- VII. Unidades Administrativas: Las Unidades Administrativas dotadas de facultades de decisión y ejecución de la Dirección de Juventud, Cultura y deporte, contempladas en el artículo 5° del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTE

Artículo 4°. La Junta es el máximo órgano de la Dirección de Juventud, Cultura y Deporte y la administración estará a cargo del Director, cuya integración y facultades se establecen en la misma Ley, mismas que se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables. Artículo

5°. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen a la Dirección De Juventud, Cultura Y Deporte , contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Subdirección del Deporte; y,
- II. Subdirección de Cultura
- III. Subdirección de Juventud

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN

Artículo 6°. Al Director le corresponde el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que expresamente le confiere el artículo 21 de la Ley, así como las siguientes:

- I. Dirigir las actividades de la Dirección de Juventud, Cultura Y deporte, de conformidad con las políticas, lineamientos, decisiones, acciones y actividades que establezca la Junta con apego a su marco normativo, así como presentar los informes correspondientes sobre el desarrollo de las mismas;
- II. Instruir y coordinar la elaboración y ejecución de los programas de trabajo para el cumplimiento del objeto de la Dirección de Juventud, Cultura Y deporte, aprobados por la Junta;
- III. Proponer al Presidente Municipal, a través de las autoridades competentes, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Dirección de Juventud, Cultura Y deporte;

- IV. Representar legalmente a la Dirección de Juventud, Cultura Y deporte, con todas las facultades generales que corresponden a los mandatos generales para pleitos y cobranzas, actos de dominio y demás que requieran cláusula especial, en términos de las disposiciones normativas aplicables
- V. Establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados, y designar a sus miembros;
- VI. Designar a los servidores públicos de la Dirección de Juventud, Cultura Y deporte a efecto de que lo representen en aquellas juntas, comisiones, consejos u órganos colegiados de las que forme parte, conforme a la normativa aplicable;
- VII. Suscribir los convenios, contratos y acuerdos de colaboración, para el cumplimiento del objeto de la Dirección de Juventud, Cultura Y deporte, de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta y en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Difundir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones

Artículo 9º. A los titulares de las Unidades Administrativas, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

- I. Acordar con el Director la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Someter a la aprobación del Director los programas, estudios y proyectos elaborados en la Unidad Administrativa de su responsabilidad;
- III. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo, e informar al Director, sobre el resultado de las mismas;
- IV. Presentar, en tiempo y forma, los informes, estudios y opiniones sobre los asuntos de su competencia, y eventualmente cuando éstos le sean requeridos;
- V. Coadyuvar, en la materia de su competencia, en la elaboración y ejecución de los estudios, planes, programas y acciones de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Juventud, Cultura Y deporte;

- Formular en coordinación con la Delegación Administrativa, el proyecto de presupuesto que corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo, a fin de prever los recursos necesarios para su eficaz funcionamiento;
- VII. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de competencia por la Unidad Administrativa a su cargo, y aquellos que le sean señalados por encargo o delegación de facultades;
- VIII. Registrar y controlar la documentación que turnen a la Dirección de Juventud, Cultura Y deporte a su cargo;
- IX. Supervisar que el personal a su cargo desempeñe las actividades que le correspondan, así como las comisiones que le instruya el Director e informarle oportunamente del resultado de las mismas;
- X. Atender al público de manera eficiente y oportuna, en los ámbitos de su competencia;
- XI. Promover la capacitación del personal a su cargo, proponiendo acciones especializadas en el ámbito de su competencia, necesaria para desempeñar debidamente las actividades que le corresponden;
- XII. Atender las comisiones en las que sea designado por el Director para actuar como su suplente en aquellos órganos técnicos y de decisión de los que forme parte, así como informar del resultado, acuerdos y compromisos establecidos;
- XIII. Coordinar sus actividades, con las demás Unidades Administrativas, cuando se requiera para el mejor funcionamiento de la Juventud, Cultura Y deporte;
- XIV. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XV. Atender los asuntos que les encomiende el Director y darle seguimiento hasta su conclusión e informar con oportunidad de los avances y el estado que guarden; y,
- XVI. Las demás que le señale el Director y otras disposiciones normativas aplicables.



Yolanda Soto B



DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Artículo 10. A la Dirección de Juventud, Cultura Y Deporte le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Elaborar y presentar al Director para su consideración el Programa Municipal Juventud, Cultura y Deporte, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- II. Integrar el Programa Operativo Anual de la Dirección de Juventud, Cultura Y Deporte, en coordinación con la Delegación Administrativa, así como realizar su seguimiento y evaluación, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. Supervisar la integración y actualización del Registro Municipal de Dirección de Juventud, Cultura Y Deporte, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Proponer al Director, las bases, lineamientos y requisitos para los programas y acciones de la Dirección de Juventud, Cultura Y Deporte que sean de su competencia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- V. Supervisar y organizar las acciones que se efectúen para el fomento de la promoción del deporte en el Municipio, así como la implantación de los proyectos relacionados con esta materia;
- VI. Proponer al Director el otorgamiento del registro correspondiente a las asociaciones, sociedades y organizaciones relacionadas con la Juventud, cultura y el deporte en el Municipio, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Validar las revisiones y atender las solicitudes de apoyo de las mismas, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Promover, operar y evaluar en coordinación para promover el desarrollo de la cultura física y deporte, que para tal efecto se formulen en el Municipio, previo acuerdo con el Director y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

- Promover y supervisar las acciones de difusión de la Juventud, cultura y deporte en el Municipio, en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la Dirección de Juventud, Cultura Y Deporte;
- X. Supervisar la elaboración de las investigaciones en materia deportiva y su respectiva evaluación, así como promover acciones para la prevención de lesiones derivadas de la práctica deportiva;
- XI. Fomentar la colaboración y vinculación de la Dirección de Juventud, Cultura Y Deporte con los organismos deportivos, previo acuerdo con el Director;
- XII. Proponer al Director y supervisar las acciones que se establezcan para controlar y evitar el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Concertar acciones en materia de Educación, Cultura y Deporte, con todos los sectores de la sociedad que participen en el desarrollo del deporte en el Municipio, previo acuerdo con el Director; y,
- XIV. Las demás que le señale el Director y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 12. En las ausencias temporales, el Director será suplido por los titulares de las Unidades Administrativas que correspondan, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 5° del presente Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en este reglamento, serán abordados en los reglamentos correspondientes o resueltos por el H. Ayuntamiento y, en su defecto, por



TUZANTLA
Un gobierno

el Presidente Municipal, quienes quedan igualmente facultados para dictar todas las medidas que procedan para la fiel observancia del mismo.



TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan el presente Reglamento de Tuzantla, Michoacán. (Firmados).

Yolanda Soto B